

último de 23 de mayo de 1988 que declaró firme la petición del oficial don Fernando Cañadas Riu, como Auxiliar de primera del Registro de la Propiedad número 5 de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la citada Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva, y que concurren en este caso las circunstancias prevenidas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda), ha decidido:

- Primero.—Desestimar el presente recurso.
Segundo.—No efectuar atribución de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1997.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE DEFENSA

8479

ORDEN 71/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo de ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1996, interpuesto por doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996 por el que no se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno del Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación procesal de doña María Jesús Arostegui Beraza y doña Felipa Artano Sagastume, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1996, cuyo Acuerdo anulamos y dejamos sin efecto en cuanto deniega la desclasificación del documento mencionado con el número 1 de la Exposición elevada al Ministro de Defensa por el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 1, relativa al sumario 15/1995, debiendo proceder el Gobierno a la cancelación de la clasificación como materia secreta de tal documento y a su entrega al Juzgado que lo ha solicitado; sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

8480

ORDEN 72/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González, y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González

En el recurso contencioso-administrativo número 726/1996, interpuesto por don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996 por el que no se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno del Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero, rechazamos la causa de inadmisibilidad del proceso opuesta por el Abogado del Estado; segundo, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo de protección de los derechos fundamentales interpuesto por la representación procesal de don Prudencio Oñederra Epelde, doña María Aránzazu Bergara Izaguirre y doña Blanca Pascual González, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, que anulamos en cuanto deniega la desclasificación de los documentos que reseñamos, relacionados en la exposición razonada dirigida al Gobierno por el Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 5 de la Audiencia Nacional, relativa al sumario 17/1995; tercero, reseña de documentos:

- 1.a) Nota de despacho de 8 de febrero de 1983.
- 2.b) Nota de despacho de 14 de septiembre de 1983.
- 3.c) Nota de despacho de 11 de septiembre de 1986.
- 4.d) Nota de despacho de 6 de julio de 1983.
- 5.e) Nota de trámite interno del JAOME al Director del Centro.
- 7.g) Hoja de despacho de 28 de septiembre de 1983.
- 8.h) Nota de despacho de 28 de septiembre de 1983.
- 10.j) Documento sobre relación de armamentos sin legalizar y accesorios que se encuentran en la AOME de fecha 20 de abril de 1993.
- 14.n) Hoja de despacho de 16 de noviembre de 1983 número 3 y nota de trámite interno número/referencia 03/16 de noviembre de 1983.
- 15.ñ) Hoja de despacho de 25 de abril de 1984.
- 16.o) Hoja de despacho de 24 de octubre de 1984 con número de orden 170.
- 18.q) Informe sobre actividades que han venido desarrollándose en el sur de Francia durante 1984.

Cuarto, ordenamos que el Gobierno proceda a la cancelación como materia secreta de tales documentos y a su entrega al Juzgado solicitante, si bien limitando lo ordenado a los términos estrictos a los que se ha extendido la petición en la exposición razonada; quinto, sin costas.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

8481 *ORDEN 73/1997, de 18 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de abril de 1997, ha aprobado el Acuerdo de ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, y cuyo texto íntegro se publica como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de abril de 1997.

SERRA REXACH

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros sobre ejecución de sentencia de 4 de abril de 1997, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria

En el recurso contencioso-administrativo número 634/1996, interpuesto por don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se accede a la desclasificación de determinada documentación, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera en Pleno de Tribunal Supremo, en fecha 4 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto al amparo de la Ley 62/1978, por la representación procesal de don Tomás y don Carlos Urigoitia Ajuria, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1996, por el que se denegaba la desclasificación del documento que se identifica como KA/5104/03-11-87, cuyo Acuerdo anulamos y dejamos sin efecto. Debiendo proceder el Gobierno a cancelar la clasificación como materia secreta de tal documento, y a su entrega al Juzgado de Instrucción número 2 de San Sebastián, que lo ha solicitado para su incorporación al sumario número 85/1987.

Se imponen las costas de este proceso a la Administración demandada.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

8482 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualizaba el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

En el anexo B de la Resolución de 21 de marzo de 1997, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1997, se ha detectado la falta de algunos códigos de nomenclatura TARIC que han de causar baja el 1 de abril de 1997, por lo que se transcribe la lista completa de códigos que ha de formar el anexo B de la citada Resolución.

ANEXO B

Códigos de nomenclatura que causan baja el 1 de abril de 1997

1502.00.90.10	2008.92.93.90
1502.00.90.90	2008.92.94.10
1512.11.10.10	2008.92.94.90
1512.11.10.90	2008.92.96.10
1513.21.90.10	2008.92.96.90
1513.21.90.90	2008.92.97.10
1516.20.98.10	2008.92.97.90
1516.20.98.90	2008.92.98.10
2001.90.40.10	2008.92.98.90
2001.90.40.90	2008.99.46.10
2008.19.93.10	2008.99.46.90
2008.19.93.90	2008.99.91.10
2008.19.95.10	2008.99.91.90
2008.19.95.90	2009.30.99.10
2008.19.99.10	2009.30.99.90
2008.19.99.90	2009.90.51.10
2008.20.51.10	2009.90.51.90
2008.20.51.90	2009.90.59.10
2008.20.59.10	2009.90.59.90
2008.20.59.90	2009.90.95.10
2008.20.71.10	2009.90.95.90
2008.20.71.90	2009.90.96.10
2008.20.79.10	2009.90.96.90
2008.20.79.90	2009.90.97.10
2008.20.91.10	2009.90.97.90
2008.20.91.90	2009.90.98.10
2008.20.99.10	2009.90.98.90
2008.20.99.90	2203.00.10.10
2008.30.11.10	2203.00.10.90
2008.30.11.90	2208.90.48.10
2008.92.12.10	2208.90.48.90
2008.92.12.90	2933.90.95.40
2008.92.14.10	3905.99.90.91
2008.92.14.90	3920.92.00.10
2008.92.92.10	3920.92.00.90
2008.92.92.90	8542.14.29.10
2008.92.93.10	8542.14.29.90

8483 *ORDEN de 7 de abril de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación y becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior en la reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior.*

La reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior prevé, dentro del programa de difusión de la innovación, el establecimiento de becas de investigación, para estudiantes de último curso o postgraduados en temas relacionados con la distribución, la logística, el urbanismo comercial o la gestión de empresas mayoristas y minoristas del sector comercio. Por otra parte, la necesidad de la Dirección General de Comercio Interior de desarrollar la Ley de Ordenación del Comercio Interior, así como el estudio de las medidas del entorno, formación profesional y análisis de la pequeña y mediana empresa comercial y la gran distribución, justifica la creación de becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior.

La Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, ostenta la competencia en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica, de acuerdo con el artículo 149.1.13.ª de la Constitución. Por otra parte, y dado el reducido número de becas que se crean, la territorialización o distribución de fondos entre las Comunidades Autónomas es una tarea difícilmente realizable, o que precisaría de unos criterios de distribución que forzosamente habrían de originar desigualdad de oportunidades en el territorio nacional. Por lo que se hace imprescindible la gestión de las mismas por la Administración General del Estado, para asegurar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.